



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05008.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 13 de julio de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 22 de marzo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la promoción "Veranos Y#####", contratada en 2008, inicialmente con #####, y confirmada vía email por ##### el 30/08/2017. Solicita se siga manteniendo la citada promoción y el reintegro de las cuotas facturadas los meses de agosto desde 2019 (37,45€ c/1). La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 16 de noviembre de 2020, manifestando que con fecha 06/08/2012 se activó para la línea ##### la Promoción "Veranos #####" consistente en una cuota mensual gratuita. Que con fecha 18/12/19 anuló la factura emitida el 17/08/19 de 37,45€ correspondiente a la cuota reclamada, habiendo asimismo reintegrado 31 € por transferencia bancaria de los gastos de devolución de factura cobrados el 17/11/19. Convocándose la audiencia escrita el 23 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**.

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por no estar válidamente formalizado el preceptivo **Convenio Arbitral** toda vez que la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita el 26 de junio de 2015 por la empresa reclamada excluye del arbitraje facturas y hechos con más de 12 meses de antigüedad.

De modo que, siendo la Promoción “Veranos Y#####” reclamada del año 2012 y a pesar de haber realizado la operadora alegaciones sobre el fondo del asunto, no puede entenderse debidamente realizada su declinatoria a la Oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, impidiendo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.